

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12  
TELEFONO 18587. -APARTADO 1.089  
Hora: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### Sección provincial de Agricultura

Para conocimiento general, y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación el telegrama circular del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura fechado en el día de ayer, y que dice lo que sigue:

«Para dar cumplimiento y efectividad al artículo 7.º, decreto 30 de junio último, sobre intervención y regulación comercio trigos y harinas, encarezco a V. E. ordene urgentemente a Juntas locales contratación trigo esa provincia comuniquen a esa Sección de Agricultura las cantidades de trigo que arrojen las declaraciones juradas que en obligación de lo dispuesto hubieren presentado los agricultores, remitiendo V. E. a este Ministerio antes del día 10 del próximo noviembre el resumen totalizado de todas ellas, aplicando en su caso las sanciones establecidas en el mencionado artículo.»

Madrid, 26 de octubre de 1934.—El Gobernador, Morata.  
(Núm. 3.020)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Delegación Especial del Gobierno

#### Decreto 12 de octubre de 1934

Haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas en los Decretos de 7 del actual, y en el de esta fecha, vengo en dejar en suspenso todos los reglamentos y acuerdos municipales adoptados con respecto a funcionarios y obreros, los que quedarán sujetos hasta nueva resolución a las normas contenidas en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Secretarios, Interventores y Funcionarios, y en las leyes y disposiciones de carácter social.—El Delegado especial del Gobierno, J. M. de Velasco.  
(Núm. 2.998)

### Jefatura de Industria de Madrid

Relación de las tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta jefatura a Saltos del Alberche:  
Precios de suministros de alta tensión:

Para ferrocarriles, 0,10 pesetas kilovatio-hora.  
Alumbrado de edificios públicos, 0,30 pesetas kilovatio-hora.  
Idem de particulares, 0,50 pesetas kilovatio-hora.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por Saltos del Alberche, son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1934.  
Madrid, 23 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.  
(O.—825)

### Jefatura de Industria de Madrid

Relación de las tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta Jefatura a la Central Eléctrica de Leganés.  
Alumbrado:

Por contador  
Por un consumo mensual hasta 40 hectovatios-hora, 3,00 pesetas.  
Por un consumo mensual de 41 a 50 hectovatios hora, 3,50 pesetas.  
De 51 hectovatios-hora en adelante, a 0,07 pesetas hectovatio-hora.  
Alquiler de contador, 1,00 pesetas mensuales.  
Por tanto alzado:  
Por cada lámpara de 10 vatios f/m, 3,00 pesetas mensuales.  
Por cada lámpara de 15 vatios f/m, 4,00 pesetas mensuales.  
Por cada lámpara de 25 vatios f/m, 5,00 pesetas.  
En estos precios no están incluidos los impuestos del Estado y municipal.

Fuerza motriz:  
Para usos domésticos, 0,42 pesetas kilovatio-hora.

Para riegos y usos industriales:  
Hasta 500 kilovatios-hora, 0,37 pesetas kilovatio-hora.  
De 501 a 1.000 kilovatios-hora, 0,36 pesetas kilovatio-hora.  
De 1.001 a 2.000 kilovatios hora, 0,35 pesetas kilovatio-hora.

De 2.001 a 3.000 kilovatios-hora, 0,33 pesetas kilovatio-hora.  
De 3.000 en adelante kilovatios-hora, 0,30 pesetas kilovatio-hora.  
El abonado se compromete a un consumo mínimo de 5 pesetas mensuales por caballo o fracción instalado, o abonar este consumo si el efectuado fuese menor.  
Alquiler de contador, 1,50 pesetas mensuales.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Madrid, Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por la Central Eléctrica de Leganés son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1934.  
Madrid, 23 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.  
(O.—826)

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Sección provincial de Administración Local CIRCULAR

Habiendo vencido el término en que legalmente los Ayuntamientos de esta provincia deben presentar ante esta Delegación de Hacienda sus respectivos Presupuestos y Ordenanzas reguladoras de exacciones municipales, para el ejercicio de 1935, y siendo muchos los que hasta la fecha no han remitido a este Centro los expresados documentos, se les recuerda la necesidad de hacerlo dentro del plazo más breve posible.

Continuamente ha insistido esta oficina acerca de la importancia y necesidad de este servicio, toda vez que el presupuesto constituye la regla económica de los Municipios, y es preciso que lo tengan, no solamente confeccionado, sino aprobado y en condiciones absolutas de viabilidad al comienzo del correspondiente año económico.

Como medio de facilitar a los Ayuntamientos la labor de finalizar la confección de sus presupuesto y el envío de los mismos a esta Delegación de Hacienda, acompañados de todos los documentos precisos, se consignan a continuación las siguientes advertencias:

1.ª Que tanto los presupuestos como las Ordenanzas de exacciones municipales han de ajustarse en un todo al Estatuto Municipal, Reglamento de Hacienda de los Municipios y disposiciones dictadas posteriormente para complemento, reforma o aclaración de aquellos preceptos, que no se repiten por hallarse incluidos en diversas circulares anteriores.

2.ª Que el presupuesto ha de ajustarse exactamente al modelo oficial, cuidando de consignar cada partida en su lugar correspondiente, sin incluirlas en capítulo distinto de aquellos en que deben figurar, ni utilizar otra enunciación que la que expresa el Estatuto Municipal. Asimismo es inadmisibles el uso de las palabras que oscurezcan o alteren el verdadero sentido y concepto fiscal de cada exacción.

3.ª Que cada una de las certificaciones que integren la copia certificada del presupuesto ha de ser reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, y con igual reintegro las que acompañen a las Ordenanzas, por pliego, hoja o página, según los casos que determina la ley del Timbre vigente.

4.ª Los documentos que los Ayuntamientos han de acompañar a la copia certificada del presupuesto, y que forman la misma, son los siguientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa, los censos, pensiones y cargas de justicia que graven los fondos municipales; los intereses debidos, contingentes, suscripciones, indemnizaciones, deudas, cargas y cualesquiera otros gastos de naturaleza análoga.

2.º Certificación del Interventor o Secretario, en su caso, que acredite los ingresos percibidos y gastos satisfechos en el año anterior, detallados por artículos y conceptos; los ingresos y créditos anulados y pendientes de pago y transferencia sacordadas.

3.º Otra certificación igual a la anterior, referente a los meses transcurridos del presupuesto vigente.

4.º Una Memoria de la Comisión de Hacienda que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto proyectado y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de



las obligaciones y deudas exigibles, se proyecten para dicho año.

5.º Memoria del Interventor municipal que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial y que proponga los aumentos de ingresos o reducción de gastos más procedentes, para corregirlo, en su caso.

6.º Certificación literal del acuerdo de la Comisión de Hacienda relativa a la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto.

7.º Copia certificada de los edictos y anuncios fijados para la exposición al público, tanto del presupuesto, como del proyecto del mismo.

8.º Los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL en que figuren insertos los indicados edictos o anuncios.

9.º Una relación justificada y circunstanciada de las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento o negativa, en su caso, contra el acuerdo del mismo, aprobatorio del presupuesto.

10. Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento contra el Presupuesto aprobado por la Comisión de Hacienda, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

11. Copia certificada del presupuesto general aprobado por el Ayuntamiento pleno, detallada por capítulos, artículos y conceptos, tanto de ingresos como de gastos, ajustado al modelo oficial.

12. Resumen por capítulos de dicho presupuesto.

13. Relaciones certificadas de ingresos y gastos, una por cada artículo que tenga consignación en presupuesto, y en la que se detallarán separadamente las diversas partidas que comprenden el artículo, y se concretará con la extensión y claridad necesarias al objeto de las respectivas consignaciones.

El Secretario hará constar en cada una de dichas relaciones los acuerdos del Ayuntamiento, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

14. Copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento, relativa a la aprobación y discusión del presupuesto, en la que se hará constar las advertencias formuladas por el Secretario e Interventor.

15. Certificación en la que se haga constar el número de Concejales que forman el Ayuntamiento.

16. Certificación en la que aparezca relación nominal de todas las Ordenanzas de exacciones municipales que hayan de regir en el ejercicio de 1935, expresando con la debida separación:

a) Aquellas que vengán rigiendo en el ejercicio anterior, consignando, en este caso, la fecha de su aprobación y período de vigencia.

b) Las que hayan sido reformadas.

c) Las confeccionadas para regular exacciones de nueva creación en el indicado ejercicio de 1935.

17. Certificación del acuerdo municipal alterando el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, y en cuya certificación se harán constar detalladamente las causas de dicha alteración, expresando de modo concreto las exacciones que no se utilicen y las razones o motivos de haber prescindido de las mismas, acompañando, en su caso, copia certificada de la resolución del señor Delegado de Hacienda, concediendo la autorización de que trata el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

18. Copia certificada del documento que acredite, en su caso, que el

Ayuntamiento disfruta del régimen económico de carta a que se refiere el número 3.º del artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

19. Los pueblos cabeza de agrupación remitirán una relación certificada de los pueblos que forman la agrupación para sostenimiento de servicios mancomunados, en la que se hará constar la clase y número de éstos y la cantidad o cuota asignada a cada uno de aquéllos.

20. Los pueblos que constituyan agrupación al objeto relacionado en el número anterior, acompañarán certificación en la que se consigne tal circunstancia, expresando el objeto de la misma, esto es servicio o servicios a que se refiera, así como las cuotas que por tal concepto vengán obligados a satisfacer.

21. Con referencia al pago por los Ayuntamientos del cupo de 0,50 pesetas por habitante por Firmes especiales, éstos, o sea los que tengan travesías o rondas a los Firmes especiales, deberán acreditar, mediante certificación expedida por la Alcaldía, la circunstancia que determina el párrafo primero del número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 8 de mayo de 1933, e inserta en Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del mismo mes y año, por las travesías o rondas a los Firmes especiales que vengán obligados al pago de los cupos, así como las características, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del mismo número primero. Los Ayuntamientos en los que no concurren las dichas circunstancias o características lo harán constar en la forma expuesta.

22. Los Ayuntamientos que teniendo travesías o rondas a los firmes especiales se encuentren, sin embargo, comprendidos en algunas de las excepciones determinadas en el número segundo de la mencionada Orden ministerial, lo justificarán en sus respectivos presupuestos de la manera que a continuación se expresa:

A) Por certificación expedida por el Circuito Nacional de Firmes Especiales o por su representación legal en esta provincia, en cuanto al extremo a que se refiere el apartado a) del aludido número 2.º, y

B) Por certificación expedida por el Ministerio de Obras Públicas o por el Centro correspondiente del mismo, que contenga el convenio de subrogación de las obligaciones de dicho Circuito Nacional de Firmes Especiales, por lo que respecta al particular a que se contrae el apartado b) del repetido número 2.

5.º Conforme al artículo 521 del Estatuto municipal, cada exacción, excepto las multas, debe ser objeto de una Ordenanza, en la que constarán los datos que en dicho artículo se determinan.

6.º Las Ordenanzas que se formen para la cobranza de las exacciones municipales deberán remitirse a esta Sección en el propio plazo que el presupuesto y searadamente del mismo, en unión de los siguientes documentos, que deberán ser reintegrados con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre, pues no se considerarán presentadas ni surtirán los efectos correspondientes a tal presentación en caso contrario.

I. Copia literal certificada de la Ordenanza.

II. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo a la aprobación y discusión de la Ordenanza, en la que se hará constar el número de Concejales que concurren y votos emitidos para su aprobación.

III. Copia certificada de los edic-

tos y anuncios fijados para la exposición al público de la Ordenanza.

IV. El ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que figuren insertos los indicados anuncios.

V. Relación certificada de las reclamaciones presentadas en las oficinas municipales contra todas y cada una de las Ordenanzas, o, en su caso, certificación acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

VI. Las reclamaciones presentadas contra las Ordenanzas, en las que se haga constar la fecha de su presentación en la oficina municipal.

VII. El informe de la Alcaldía, debidamente fundamentado, sobre todas y cada una de las reclamaciones presentadas.

Con relación a las Ordenanzas de rodaje o arrastre, deben los Ayuntamientos tener en cuenta que han de acompañar la justificación que previene la disposición 5.ª de la Real orden de 6 de abril de 1925.

7.º Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las correspondientes Ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento, y que tal acuerdo pueda considerarse firme y ejecutivo, por haber transcurrido, al efecto, los plazos señalados por las disposiciones citadas: de aquí la necesidad de presentar en la Delegación de Hacienda tales documentos, en el plazo antes citado, al objeto de que, llegado el comienzo del ejercicio económico, puedan entrar en vigor los referidos documentos.

Los Ayuntamientos, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1935, deberán tener en cuenta, como queda dicho, no sólo las disposiciones del Estatuto Municipal y su Reglamento, sino las dictadas posteriormente a la última Circular de esta Dependencia, en relación con la confección de los presupuestos municipales inserta en el BOLETÍN OFICIAL fecha 20 de noviembre de 1933:

Orden de 9 de diciembre de 1933 (Gaceta) del 14), que preceptúa que los Médicos titulares perciban las dotaciones de Practicante y Matrona cuando no se hallen provistas en propiedad estas plazas.

Decreto de 3 de abril de 1934, aprobando el Reglamento de los Directores de Banda de Música.

Orden de 8 de mayo de 1934 («Gaceta» del 10), deduciendo las vacantes de Concejales que existan, para el cómputo de quórum necesario para la aprobación del Presupuesto.

Por último, se recomienda muy encarecidamente el cumplimiento de la ley de coordinación sanitaria fecha 11 de julio de 1934 («Gaceta» del 15), en su aspecto municipal, esto es, en la obligación que los Ayuntamientos tienen de consignar en sus presupuestos las propias partidas que figuran en el de 1934 para atenciones sanitarias y de Beneficencia, con las variaciones que se deriven de esta ley, sin perjuicio de lo que dispongan los Reglamentos que se dicten sobre el particular y que en la propia ley se anuncian, advirtiendo que los Municipios inferiores a 15.000 almas tienen la propia obligación, sin que pueda exceder en esto el cómputo de las expresadas atenciones del 5 por 100 de sus presupuestos de ingresos, si bien para fijar este cómputo deben exceptuarse las dotaciones del personal facultativo y cuota del 1,25 por 100 que para todos los Ayuntamientos se ha fijado para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.

Esta Delegación de Hacienda no

duda que, por la importancia del servicio, los Ayuntamientos de esta provincia, dado su celo, darán cumplimiento a todo cuanto se interesa en la presente Circular.

Madrid, 26 de octubre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel.

(Núm. 2.983)

## AYUNTAMIENTOS

### AJALVIR

Don Cipriano Hebrero Pérez, Alcalde Presidente de esta villa de Ajalvir,

Hago saber: Que los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos en ambulancia, carnes frescas y saladas, y bebidas espirituosas y alcoholes, para el próximo año de 1935, han sido aprobados por este Ayuntamiento en sesiones del 10, 17 y 24 del actual, respectivamente.

Lo que se hace público por el presente, para que, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones procedentes ante la Corporación municipal, previniéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Ajalvir, a 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Cipriano Hebrero.

(Núm. 3.009) (E.—234)

### GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se celebrará en esta Casa Consistorial a las once de la mañana y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue la primera subasta para extracción de piedra y arena en los sitios que en el pliego de condiciones se especifican del Monte Pinar y Agregados, de estos propios, para el año forestal 1934-35.

El tipo de tasación es el de setecientas pesetas, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegrados con sujeción a la ley del Timbre, admitiéndose las mismas durante todos los días hábiles en esta Secretaría y horas de oficina, y ante la Mesa de subasta, una vez constituida, acreditando el depósito en Arcas municipales, el 5 por 100 del tipo de tasación. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Guadarrama, 27 de octubre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(O.—824)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario que siguen don José Álvarez Fernández y don Emilio Fernández y González, contra don Antonio Casto Armada y Plaza, para la efectividad de un préstamo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa en construcción, en la calle de Escosura, número veintinueve, de Madrid. Las líneas de fachada y fondo son de dieciocho metros, y las laterales de cincuenta metros y ochenta y cinco centímetros, formando un paralelogramo rectangular, que tiene una superficie de novecientos quince metros y treinta decímetros, que equivalen a once mil setecientos ochenta y nueve pies y seis centésimas. Linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con resto de terreno de que se segregó; por la izquierda, con casa número veintisiete de la misma calle, propia de don Antonio Casto Armada y Plaza, y por la espalda, con resto del solar de que se segregó.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por el tipo de cuatrocientas veinte mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo.

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria (starán de manifiesto en la Secretaría del rematante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

José González Llana (A.—2.556)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta Capital y Secretaría del federatario, penden autos de menor cuantía promovidos por la Sociedad de «Créditos Hipotecarios y Personales», con don Luis Castillo Escudero y don Francisco Topete Núñez, sobre tercería de mejor derecho. En los cuales se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Julio Medina Hechevarría, Juez municipal en funciones de primera instancia número dieciséis de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la

Sociedad «Créditos Hipotecarios y Personales», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Mariano García Bustelo, y defendida por el Letrado don Cecilio Hereza, contra don Luis Castillo Escudero y don Francisco Topete Núñez, ambos mayores de edad y de esta vecindad, declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho a bienes embargados en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el señor Castillo contra el señor Topete, y ...

**Fallo**

Que debo delarar y declaro que la Sociedad de «Créditos Hipotecarios y Personales» tiene preferente derecho que D. Luis Castillo Escudero al cobro de su crédito de don Francisco Topete Núñez, producido en escritura pública de once de octubre de mil novecientos veintinueve, otorgada ante el Notario de esta Capital don Luis Sierra Bermejo; sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el mismo día de su fecha. Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; doy fe.—Ante mí: P. D., Alejandro Moraleda.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Luis Castillo Escudero y don Francisco Topete Núñez, mediante la rebeldía en que se hallan declarados, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante (A.—2.557)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta Capital, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional al comerciante de esta Plaza don Hermenegildo López García, con establecimiento que opera al por mayor y menor en loza y cristal en esta Capital, calle de la Espada número seis, lo que se hace saber al público en general, así como que para la Junta general de Acreedores del mencionado suspenso se ha señalado el día catorce de diciembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso bajo, donde hasta

tal día se halla a disposición de los acreedores o a la de sus representantes el informe del interventor, relación de su activo y pasivo, memoria, balance y proposición de convenio, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas y puedan impugnar los créditos y pedir inclusión o exclusión de ellos, dentro del término que previene la Ley de suspensión de pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.) (A.—2.552)

**JUZGADO NUMERO 27**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre de la Sociedad Anónima A. E. G. «Ibérica de Electricidad», contra doña Carmen de Peñaranda y Cid de Rivera, hoy su hija y heredera doña Enriqueta Thomás Peñaranda, sobre reclamación de un crédito hipotecario de siete mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta la siguiente

**Finca**

Un terreno en abierto, al sitio de la Sierra de la Venta, término de Valencia de Alcántara. Linda: al Este, con otra de don Joaquín Cid de Rivera, que formó parte de la que se describe; Sur, terrenos de herederos de Martín Pato; Oeste, otro de don José González Lijo, y Norte, con la Dehesa de Benfayau, de don Basilio Gutiérrez Cedrún, tiene de cabida doscientas setenta fanegas, equivalentes a ciento setenta y tres hectáreas y ochenta y ocho áreas, con macheros, monte-pardo y una casa de reciente construcción.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Valencia de Alcántara el día primero de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

La referida finca sale a pública subasta por primera vez, en la cantidad de ciento quince mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso.

**Segunda**

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento quince mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

**Quinta**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano (A.—2.554)

**COLMENAR VIEJO**

Don Alejandro Rojo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, y que desaparecieron en la noche del 8 del actual de la cerca llamada «Los Collados» y sitio titulado de «Los Corrales Viejos», del término municipal de Guadalix de la Sierra, y propiedad del vecino de dicho pueblo Juan García Ballesteros, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

**Señas de las caballerías:**

Un caballo capón, de edad de ocho años, alzada 1,52, capa o pelo castaño oscuro, raza española, estrellado y calzado del pie izquierdo y pelada la rodillera de la mano izquierda a consecuencia de un caída.

Un mulo capón, de siete años, alzada 1,42, capa castaño, raza española, sin señas particulares.

Asegurados ambos en la Compañía «El Fénix Agrícola».

Dado en Colmenar Viejo, a 16 de octubre de 1934.—Alejandro Rojo. (Núm. 2.841)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por auto de veintiocho de septiembre último, dictado por el señor Juez de primera instancia número 16 de esta Capital, ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de don Juan González Casarubios, promovido por su esposa doña Teresa Gómez Martín, habiéndose acordado se cite a usted como heredera de dicho causante, para su comparecencia en el mencionado juicio.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña Joaquina González Novoa, y mediante a ignorarse su paradero y actual domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. S. (firmado). (Núm. 2.834) (C.—467)



**JUZGADO NUMERO 12**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 12 de esta Capital, en los autos incidentales promovidos por don José Picatoste Cereceda, contra su esposa doña Laura Joaquina Bacarizo Campillo y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza de aquél, se mande conferir traslado de la demanda formulada y admitida al expresado demandado doña Laura Joaquina Boquerizo, para que, dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de dicha demanda y documentos.

Y desconociendo el actual paradero y domicilio de la indicada demandada doña Laura Joaquina Bacarizo Campillo, la expido la presente cédula de emplazamiento, para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Germán González.

(C.—468)

**JUZGADO NUMERO 20**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por providencia de veinticinco del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta Capital, se ha admitido la demanda de divorcio, formulada por doña Rosario García y García, contra don Francisco Quílez Perea, y se ha acordado conferir traslado a éste de dicha demanda, para que, dentro del término de veinte días comparezca en los autos y la conteste, y mediante a ser desconocido e ignorado su domicilio y paradero, emplazarle por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta* y **BOLETIN OFICIAL** de Madrid.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
(A.—2.559)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez interino de primera instancia número tres de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña María del Consuelo y don Cecilio Gómez Angulo, contra don José María Castillejos Wall, para la efectividad de un préstamo de cien mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa en esta Capital, con fachada a la calle de Almagro y también a la de Montesquínza, señalada por aquella con el número treinta y ocho. Comprende una superficie de trece mil seiscientos ochenta pies cuadrados, o sean mil sesenta y dos metros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta

el fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea la cantidad de doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, debiendo consignar previamente los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(Firmado.) (A.—2.558)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

A virtud de providencia del señor Juez municipal del Juzgado número cuatro, de esta capital, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don Rafael Pérez Aguilera, a nombre de don Luis Sáiz Fernández, propietario de la denominación comercial para la explotación de películas «Exclusivas Diana», contra don José Serrano, vecino de Sigüenza, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta un telón metálico, de nueve metros por doce metros, accionado por contrapesos, compuesto de palastros de tres milímetros, que se encuentra en el Ideal Cinema, de Sigüenza, y del que es depositario don Francisco Trigo, de aquella vecindad, habiendo sido tasado en dos mil quinientas pesetas.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta villa.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es requisito indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría, y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.) (A.—2.553)

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo**

El Procurador don Gregorio Francisco Gervás y Cabrero, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en representación de la Sociedad Anónima Eléctrica

de los Carabancheles, en solicitud de que se revoque un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, contra la ordenanza reguladora del derecho de tasa por inspección de calderas de vapor agua caliente, motores en general y transformadores aprobado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo para el ejercicio de 1934.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 11 de octubre de 1934.—(Firmado.)  
(Núm. 2.760)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Félix Sancho se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor G. Valdés), sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de referido Ayuntamiento, sobre reconocimiento de derechos preferentes como médico supernumerario de aquella Beneficencia con relación a los cinco médicos numerarios ingresados en el año 1932.

Madrid, 9 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala.  
(Núm. 2.794)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Corujo), sobre revocación acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 24 de abril de 1934, dictado en expediente de expropiación de unos terrenos propiedad de don Modesto Rodríguez Fernández, para las obras de confluencia de las calles de Isaac Peral, enlace y Cea Bermúdez.

Madrid, 10 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala.  
(Núm. 2.795)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Alfredo Hidalgo Robles se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Caro) sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de marzo de 1934, dando nueva redacción a otro del 9 del mismo mes, relativo a la participación de los Inspectores químicos de subsistencias en las multas que se impongan con motivo de las denuncias que se formulen.

Madrid, 28 de septiembre de 1934.—El Oficial de Sala, Antonio Garzón.  
(Núm. 2.757)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Juan García Revenga se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Garrigues) sobre revocación acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, fecha 20 de

abril de 1934, que denegó reposición de otros de 16 y 23 de febrero anteriores, el primero relativo a la provisión por concurso-oposición libre de la plaza de Director del Laboratorio Municipal de Higiene, y el segundo estableciendo normas sobre nombramientos, clasificaciones y creación de varias Jefaturas de Negociado.

Madrid, 26 de septiembre de 1934.—El Oficial de Sala, Antonio Garzón.  
(Núm. 2.758)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Francisco Uceda Pastor se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor García Valdés) sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, por el que se suspendió de empleo y sueldo en el cargo de Guardia municipal de dicho Ayuntamiento al recurrente por el término de quince días, por supuesta falta de probidad en el desempeño de su cargo.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—El Oficial de Sala, Antonio Garzón.  
(Núm. 2.836)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Luis Perpiña y don Francisco Colchero se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Caro) sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, denegando pretensión de los recurrentes sobre reconocimiento de derechos preferentes de éstos con relación a los médicos numerarios ingresados en el año 1932.

Madrid, 6 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala, Antonio Garzón.  
(Núm. 2.741)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Salvador Serra Abril se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Caro) sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de marzo de 1934, dando nueva redacción a otro de 9 del mismo mes, relativo a la participación de los Inspectores químicos de subsistencias en las multas que se impongan con motivo de las denuncias que se formulen.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.—El Oficial de Sala, Antonio Garzón.  
(Núm. 2.790)

**AVISO**

Don Romualdo Martín Vidales hace público, para conocimiento general, que las operaciones mercantiles que efectúe en el establecimiento de vinos y licores sito en el número 12 de la calle de Bretón de los Herreros, con vuelta a Ponzano, treinta y dos, son de la exclusiva cuenta y riesgo de don Antonio Jiménez Peña, que es la persona que en la actualidad lleva el expresado negocio, no respondiendo el señor Martín de Vidales de ninguna de dichas operaciones.  
(A.—2.555)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.